

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-01850.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme al certificado de tradición del vehículo (Núm. 1 Fl. 35 CMC), del que se desprende que está legalmente embargado, se agrega el mismo a las presentes diligencias para que surta los efectos legales pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

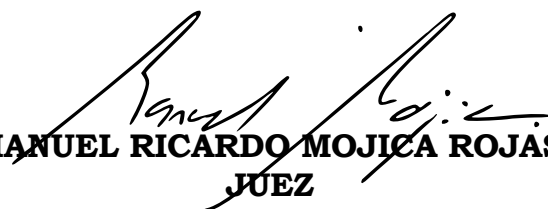
DECRETAR la CAPTURA del vehículo automotor de placa “**TFR-952**” y demás características consignadas en el certificado de tradición, el cual es propiedad de los demandados **HÉCTOR JULIO** y **JOSÉ RODRIGO CHAUTA LEGUIZAMÓN**.

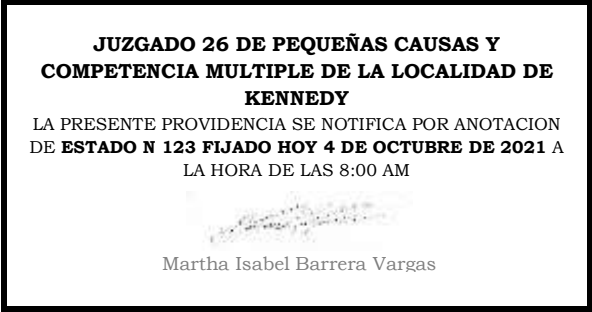
Oficiese al comandante de la Policía Nacional –SIJIN- Sección de Automotores y a la Dirección de Tránsito y Transporte correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante, una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente. **Así mismo, una vez realizado lo anterior infórmese a este Juzgado de manera inmediata a través de los canales suministrados.**

La autoridad que lo inmovilice será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con

lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595¹ del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20255997f69c91093ddb84a4664d44701bb079f2b48750149dd3cf5dab592436
Documento generado en 01/10/2021 11:07:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ C.G.P. Art. 595 “(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”